



VISTOS:

El Informe N° D000021-2025-OFIS-GG de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia General del Organismo de Focalización e Información Social-OFIS; y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo se crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), el cual se constituye como pliego presupuestal;

Que, con fecha 31 de marzo de 2025, el Organismo de Focalización e Información Social – OFIS, convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-OFIS-Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación de la Adquisición de formatos para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, con un valor estimado de S/. 264,276.22 (doscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y seis con 22/100 soles);

Que, con fecha 14 de abril de 2025, el comité de selección emitió el “Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro”, mediante la cual declaró desierto el procedimiento de selección al no haber ofertas válidas, descalificando entre otros, a la empresa ENOTRIA S.A;

Que, con fecha 23 de abril de 2025, el referido postor la empresa ENOTRIA S.A. interpone recurso de apelación contra el acto de descalificación de su oferta, solicitando que el mismo sea revocado y que, en consecuencia, se le adjudique la buena pro, por cuanto afirma haber cumplido con las exigencias de las Bases Integradas del procedimiento de selección AS N° 002-2025-OFIS-1;

Que, conforme a la resolución de Presidencia Ejecutiva N°D000005-2025-OFIS-PE, corresponde, por delegación expresa, resolver el indicado recurso impugnativo a la Gerencia General del OFIS, la cual viene siendo ejercida por designación temporal por el abogado Napoleón Enrique Fernández Urcia, en adición a sus funciones como el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del OFIS según Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000012-2025-OFIS-PE, de fecha 28 de febrero de 2025;

Que, el citado servidor, mediante el Informe N° D000021-2025-OFIS-GG, solicita se le acepte su abstención para resolver el recurso de apelación antes mencionado, en su calidad de Gerente General encargado, al estar participando también y en forma previa, en la elaboración de la opinión legal sobre el recurso presentado en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OFIS tal como se detalla en el mencionado documento;

Que, al respecto, el artículo 125, numeral 125.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: “(...) *A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.*”

Que, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, determina lo siguiente: "*Artículo 99°.- La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)*"

Que, conforme al artículo 100 del mismo cuerpo normativo la autoridad incurso en la causal de abstención remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención planteada;

Que, adicionalmente, el artículo 101° del citado dispositivo legal, establece en su sub numeral 101.1 que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; asimismo, el sub numeral 101.2 señala que se debe designar a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; siendo que, conforme a lo indicado en el sub numeral 101.3, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, en consecuencia, atendiendo a que en el presente caso el mismo servidor, actualmente encargado de la Gerencia General es el titular del órgano que viene participando en la elaboración del informe legal previo sobre la materia impugnada, corresponde ser aceptada su abstención para resolver dicha apelación, conforme al marco normativo antes citado; debiéndose delegar en el mismo acto dicha función a otro órgano o autoridad, que en el presente caso será al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; manteniéndose vigente en todos los demás extremos la resolución de delegación general de facultades y atribuciones a que se refiere la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00005-2025-OFIS-PE;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00002-2024-OFIS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS);

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aceptación de abstención

1.1 Aceptar la solicitud de abstención presentada por el Gerente General encargado del OFIS, abogado Napoleón Enrique Fernández Urcia para resolver el recurso de apelación de fecha 23 de abril de 2025 interpuesto por el administrado ENOTRIA S.A, en el Expediente N° 6208-2025 por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

1.2 Precisar que mantiene plena vigencia, en todos sus extremos la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00005-2025-OFIS-PE que delega facultades y atribuciones en diversos servidores para el año 2025 en armonía con la normativa vigente.

Artículo 2. – Delegación especial

Delegar, excepcionalmente, en el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la función y atribución de resolver específicamente el recurso de apelación de fecha 23 de abril de 2025 interpuesto por el administrado ENOTRIA S.A, en el Expediente N° 6208-2025.

Artículo 3.- Notificación y otras acciones

Notifíquese la presente resolución al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, debiendo la Oficina de Administración realizar las demás acciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital del Organismo de Focalización e Información Social (www.gob.pe/ofis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

JOAN MIGUEL PALACIOS RAMIREZ

Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Focalización e Información Social